

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Carrera 10 No. 14-33, Piso 7°  
[cmpl13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., (08) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

11001 4003 013 **2022-00995**

- I. Debidamente presentada la demanda y ante el lleno de las exigencias formales, mediante providencia del 1° de noviembre de 2022, se libró mandamiento de pago favor del **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, en contra de **LUIS ALBERTO LOPEZ MARIN**, por las sumas de dinero allí indicadas.

Al demandado se le enviaron las diligencias de citación y aviso a la dirección CARRERA 98 B # 69 - 49 SUR CASA 1 de Bogotá, las cuales fueron positivas y se encuentran cotejadas, quien dentro del término para pagar o excepcionar, guardó silencio.

Revisado el documento aportado como base de la ejecución, se observa que el mismo reúne a cabalidad los requisitos establecidos por el artículo 422 del Código General del Proceso, si se tiene cuenta que la obligación allí contenida es clara, expresa y exigible.

Como no existe vicio ni causal de nulidad capaz de invalidar lo actuado y se encuentran cumplidos a cabalidad los presupuestos procesales, y teniendo en cuenta que no existe excepción por resolver, procede el despacho conforme a lo ordenado por el inciso 2° del artículo 440 del C.G.P., en consecuencia, dispone:

1.- SEGUIR adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

2.- PRESENTAR la liquidación del crédito teniendo en cuenta lo previsto en el art. 446 del Código General del Proceso.

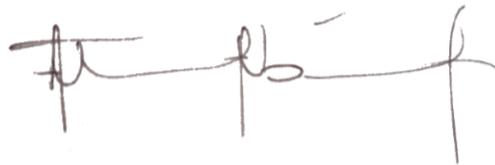
3.- PROCEDER al avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen.

4.- CONDENAR en costas a la parte demandada. Señálese como agencias en derecho la suma de \$6.000.000 pesos.

II. Atendiendo la solicitud de corrección y por resultar procedente, se dispone:

- Corregir la orden de embargo proferida por auto del 1º de noviembre de 2022, en el sentido de precisar que el establecimiento de comercio de propiedad de la demandada denominado "SALA DE BELLEZA APRIL", se identifica con matrícula mercantil 2742838 y no como fuera solicitado y decretado. Ofíciase

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ÁLVARO ABAÚNZA ZAFRA**  
Juez

<b>JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL</b>	
La providencia anterior se notifica en el ESTADO	
No. <u>06</u>	Hoy <u>09-02-2023</u>
JUAN CARLOS JAIMES HERNÁNDEZ Secretario	

